

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36



SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAYEDRA Y DE RIBEROLLES. rue d'Hauteville, núm. 13. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA. Por un mes. 24 rs. Por tres meses. 60 Por un año. 240 ULTRAMAR. Por un mes. 30 Por tres meses. 90 Por un año. 270 EXTRANJERO. Por tres meses. 75 Por seis meses. 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Excmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la subasta verificada, hoy 31 de Marzo, en este Ministerio, para la adjudicación del ferro-carril de Sevilla á Jerez, y teniendo en cuenta lo que previene el art. 4.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, se ha servido disponer que sin levantar mano informe el Tribunal Contencioso-administrativo, en vista de todos los antecedentes, sobre la validez del remate. Lo que pongo en conocimiento de V. E., acompañando los anuncios de subasta, el acta y las proposiciones presentadas.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1856.—Luxán.—Sr. Presidente del Tribunal Contencioso-administrativo.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), accediendo á lo solicitado por D. Santiago Bergouier, se ha dignado autorizarle para que, con sujeción á lo dispuesto en el artículo 8.º de la instrucción de 10 de Octubre de 1845, pueda hacer los estudios necesarios para proyectar el desecamiento de las marismas situadas en los términos de Sanlúcar de Barrameda y Trebujena, en la provincia de Cádiz, y de Lebrija, en la de Sevilla. Entendiéndose esta gracia sin derecho á la concesión definitiva si no se estima conveniente, ni á indemnización alguna por los trabajos que el efecto produce.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1856.—Luxán.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Santiago dey Cacho, y de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado conceder á este interesado, sin perjuicio de los derechos de tercero, autorización para establecer un lavadero de lanas en la aproximación de un molino de su propiedad, situado en el término de Ribera del Fresno, aprovechando al efecto el agua del río Valdesneda; debiendo verificarse las obras con sujeción al plano aprobado, bajo la inspección del Ingeniero de la provincia, y sin variar la actual presa del molino.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1856.—Luxán.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Tomas Coromina, se ha dignado autorizarle para que, con sujeción al art. 8.º de la instrucción de 10 de Octubre de 1845, pueda hacer los estudios de un canal que, tomando el agua del río Guadalquivir, riegue los términos de Pozo Alcon é Hinojares, en la provincia de Jaen, y el de Zujar, en la de Granada. Entendiéndose esta autorización sin derecho á la concesión definitiva si no se estima conveniente, ni á indemnización alguna por los trabajos que al efecto practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1856.—Luxán.—Sr. Director general de Obras públicas.

Agricultura.—Circular.

Vista la comunicación del Embajador de Francia en España invitando al Gobierno de S. M. para que promueva la concurrencia á las exposiciones de animales reproductores, de productos y de instrumentos agrícolas, que han de celebrarse en Paris, una desde el 23 de Mayo al 7 de Junio del año actual de 1856, y otra desde 22 de Mayo al 6 de Junio de 1857.

Considerando que si bien la escasez de tiempo, y principalmente la epidemia que afligió el año próximo pasado á la mayor parte de los pueblos de la Península, son circunstancias que dificultan el correspondiente dignamente á tan laudable invitación, no sería oportuno privar á los ganaderos y agricultores de los beneficios que ofrece el Gobierno del Emperador de los franceses, la Reina (Q. D. G.), se ha servido disponer que se recomiende á V. S., con encargo de que lo haga á su vez á las corporaciones provinciales y municipales, á los Institutos y Juntas de Agricultura, la mas eficaz diligencia para que, bajo sus auspicios y protección, contribuyan con cuantos medios estén á su alcance y les sugiera su celo á que figuren productos de esa provincia en el concurso próximo, sin perjuicio de procurar que en el siguiente sea la concurrencia tan numerosa é importante cual corresponde á un país esencialmente agricultor como España.

Con objeto de que las corporaciones y los particulares tengan conocimiento exacto de los animales, productos é instrumentos que son admisibles, así como de la declaración que deben presentar los expositores ante los Consules franceses; de la obligación que contrae el Gobierno del Emperador de sufragar los gastos de transporte desde la frontera hasta Paris, y de los premios y prerogativas en fin á que pueden aspirar los expositores de uno y otro concurso, se inserta á continuación, de orden de S. M., el programa publicado por el Ministro de Agricultura, Comercio y Obras públicas de Francia.

V. S. cuidará de dar puntual conocimiento á este Ministerio de los expositores que se presenten y de los efectos que se remitan, para que, según la importancia de la concurrencia, disponga S. M. las medidas que estime oportunas.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1856.—Luxán.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Decreto y programa citado en la Real orden que antecede.

CONCURSO UNIVERSAL DE GANADO DE CRIA.

INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS AGRICOLAS

EXTRANJEROS Y FRANCESES

QUE DEBE CELEBRARSE EN PARIS: EL AÑO DE 1856 DESDE EL 25 DE MAYO AL 7 DE JUNIO, Y EL AÑO 1857 DESDE EL 22 DE MAYO AL 6 DE JUNIO.

DECRETO.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS DECRETA:

Artículo 1.º El Concurso universal de animales reproductores machos y hembras, extranjeros y franceses, á saber: ganado vacuno, lanar, moreno, diversos animales domésticos, aves de corral &c., tendrá lugar en Paris el año de 1856 desde el 25 de Mayo hasta el 7 de Junio, y el año 1857 desde el 22 de Mayo hasta el 6 de Junio.

PRIMERA DIVISION.—GANADO DE CRIA.

Art. 2.º Se distribuirán los premios entre las diversas clases, divisiones y categorías de los ganados dignos de obtenerlos, por el orden siguiente:

PRIMERA CLASE.—GANADO VACUNO.

PRIMERA SECCION.

Toros y vacas de castas extranjeras, nacidos y criados en el extranjero, traídos ó importados en Francia, bien pertenezcan á extranjeros, bien á franceses.

Primera categoría.—CASTA DURHAM, DE CUERNOS CORTOS, MEJORADA (SHORT HORNED IMPROVED).

Concurso de 1856.

Ganado nacido despues de 1.º de Mayo de 1854, y antes de 1.º de Mayo de 1855.

Concurso de 1857.

Ganado nacido despues de 1.º de Mayo de 1855, y antes de 1.º de Mayo de 1856.

Toros. Primer premio. 4,000 fr. Segundo. 800 Tercero. 600 Cuarto. 500 } 2,900 fr.

Vacas.

Primer premio. 700 fr. Segundo. 500 Tercero. 400 Cuarto. 300 } 1,900 fr.

Concurso de 1856.

Ganado nacido antes de 1.º de Mayo de 1854.

Concurso de 1857.

Ganado nacido antes de 1.º de Mayo de 1855.

Toros. Primer premio. 4,000 fr. Segundo. 800 Tercero. 600 Cuarto. 500 } 2,900 fr.

Vacas.

Primer premio. 700 fr. Segundo. 500 Tercero. 400 Cuarto. 300 } 1,900 fr.

Segunda categoría.—CASTA HEREFORD.

Toros. Primer premio. 800 fr. Segundo. 600 } 1,400 fr.

Vacas. Primer premio. 500 fr. Segundo. 400 } 900 fr.

Tercera categoría.—CASTA DEVON, SUSSEX Y ANALOGAS.

Toros. Primer premio. 800 fr. Segundo. 600 } 1,400 fr.

Vacas. Primer premio. 500 fr. Segundo. 400 } 900 fr.

Cuarta categoría.—CASTAS D'AYR, D'ALDERNAY Y ANALOGAS.

Toros. Primer premio. 700 fr. Segundo. 600 Tercero. 500 Cuarto. 400 Quinto. 300 } 2,500 fr.

Vacas. Primer premio. 500 fr. Segundo. 400 Tercero. 350 Cuarto. 300 Quinto. 200 } 1,750 fr.

Quinta categoría.—TODAS LAS CASTAS INGLESAS, ESCOCESAS E IRLANDEAS NO CITADAS ANTERIORMENTE.

Toros. Primer premio. 700 fr. Segundo. 600 Tercero. 500 } 1,800 fr.

Vacas. Primer premio. 500 fr. Segundo. 400 Tercero. 350 } 1,250 fr.

Sexta categoría.—CASTAS HOLANDEAS Y ANALOGAS.

Toros. Primer premio. 900 fr. Segundo. 700 Tercero. 600 Cuarto. 500 } 2,700 fr.

Vacas. Primer premio. 700 fr. Segundo. 500 Tercero. 400 Cuarto. 300 } 1,900 fr.

Vacas. Primer premio. 600 fr. Segundo. 500 Tercero. 400 Cuarto. 300 } 1,800 fr.

Sétima categoría.—CASTAS FRIBURGUESAS, BEARNESAS Y ANALOGAS.

Toros. Primer premio. 900 fr. Segundo. 700 Tercero. 600 Cuarto. 500 } 2,700 fr.

Vacas. Primer premio. 600 fr. Segundo. 500 Tercero. 400 Cuarto. 300 } 1,800 fr.

Octava categoría.—CASTA DE SCHWITZ Y ANALOGAS.

Toros. Primer premio. 900 fr. Segundo. 700 Tercero. 600 Cuarto. 500 } 2,700 fr.

Vacas. Primer premio. 600 fr. Segundo. 500 Tercero. 400 Cuarto. 300 } 1,800 fr.

Novena categoría.—CASTAS ALEMANAS Y DANESAS.

Toros. Primer premio. 900 fr. Segundo. 700 Tercero. 600 Cuarto. 500 } 2,700 fr.

Vacas. Primer premio. 600 fr. Segundo. 500 Tercero. 400 Cuarto. 300 } 1,800 fr.

Décima categoría.—CASTAS PIAMONTESAS Y ANALOGAS.

Toros. Primer premio. 900 fr. Segundo. 700 Tercero. 600 Cuarto. 500 } 2,700 fr.

Vacas. Primer premio. 600 fr. Segundo. 500 Tercero. 400 Cuarto. 300 } 1,800 fr.

SEGUNDA SECCION.

Castas extranjeras ó francesas, nacidas y criadas en Francia.

Primera categoría.—CASTA NORMANDA PURA.

Toros. Primer premio. 800 fr. Segundo. 700 Tercero. 600 Cuarto. 500 } 2,600 fr.

Vacas. Primer premio. 500 fr. Segundo. 400 Tercero. 350 Cuarto. 300 } 1,550 fr.

Segunda categoría.—CASTA FLAMENCA PURA.

Toros. Primer premio. 800 fr. Segundo. 700 Tercero. 600 Cuarto. 500 } 2,600 fr.

Vacas. Primer premio. 500 fr. Segundo. 400 Tercero. 350 Cuarto. 300 } 1,550 fr.

Tercera categoría.—CASTA CHAROLESA PURA.

Toros. Primer premio. 800 fr. Segundo. 700 Tercero. 600 Cuarto. 500 } 2,600 fr.

Vacas. Primer premio. 500 fr. Segundo. 400 Tercero. 350 Cuarto. 300 } 1,550 fr.

Cuarta categoría.—CASTA GARNESA Ó AGENESA PURA (BAJO EL NOMBRE DE CASTA GARNESA SE ADMITIRAN LOS GANADOS DE CASTA GASCONA Y BARADESA).

Toros. Primer premio. 800 fr. Segundo. 700 Tercero. 600 Cuarto. 500 } 2,600 fr.

Vacas. Primer premio. 500 fr. Segundo. 400 Tercero. 350 Cuarto. 300 } 1,550 fr.

Quinta categoría.—CASTA PURA DEL FRANCO CONDADO.

Toros. Primer premio. 800 fr. Segundo. 700 Tercero. 600 Cuarto. 500 } 2,600 fr.

Vacas. Primer premio. 500 fr. Segundo. 400 Tercero. 350 Cuarto. 300 } 1,550 fr.

Sexta categoría.—CASTA DE LOS PAISES MONTAÑOSOS, LLAMADAS DE SALERS, D'AUBRAC, DE AUVERNIA, DEL LEMOSIN, PURAS.

Toros. Primer premio. 800 fr. Segundo. 700 Tercero. 600 Cuarto. 500 } 2,600 fr.

Vacas. Primer premio. 500 fr. Segundo. 400 Tercero. 350 Cuarto. 300 } 1,550 fr.

Séptima categoría.—CASTA PARTENESA PURA (BAJO EL NOMBRE DE RAZA PARTENESA SE ADMITIRÁN LOS ANIMALES DESIGNADOS COMO CHOLETESAS Y NANTESAS).

Toros. Primer premio. 700 fr. Segundo. 600 Tercero. 500 } 1,800 fr.

Vacas. Primer premio. 500 fr. Segundo. 400 Tercero. 300 } 1,200 fr.

Toros. Primer premio. 700 fr. Segundo. 600 Tercero. 500 } 1,800 fr.

Vacas. Primer premio. 500 fr. Segundo. 400 Tercero. 300 } 1,200 fr.

Octava categoría.—CASTA BRETONA PURA.

Toros. Primer premio. 400 fr. Segundo. 350 Tercero. 300 Cuarto. 200 } 1,250 fr.

Vacas. Primer premio. 300 fr. Segundo. 250 Tercero. 200 Cuarto. 150 } 1,080 fr.

Novena categoría.—CASTAS FRANCESAS NO COMPRENDIDAS EN LAS CATEGORIAS ANTERIORES, PURAS Y SIN CRUZAMIENTO.

Toros. Primer premio. 500 fr. Segundo. 400 Tercero. 300 } 1,200 fr.

Vacas. Primer premio. 300 fr. Segundo. 250 Tercero. 200 Cuarto. 150 } 550 fr.

Décima categoría.—CASTA DURHAM PURA.

Concurso de 1856. Ganado nacido despues de 1.º de Mayo de 1854, y antes de 1.º de Mayo de 1855.

Concurso de 1857. Ganado nacido despues de 1.º de Mayo de 1855, y antes de 1.º de Mayo de 1856.

Toros. Primer premio. 4,000 fr. Segundo. 800 Tercero. 600 Cuarto. 500 } 2,900 fr.

Vacas. Primer premio. 700 fr. Segundo. 500 Tercero. 400 Cuarto. 300 } 1,900 fr.

Concurso de 1856. Ganado nacido despues de 1.º de Mayo de 1854, y antes de 1.º de Mayo de 1855.

Concurso de 1857. Ganado nacido despues de 1.º de Mayo de 1855, y antes de 1.º de Mayo de 1856.

Toros. Primer premio. 4,000 fr. Segundo. 800 Tercero. 600 Cuarto. 500 } 2,900 fr.

Vacas. Primer premio. 700 fr. Segundo. 500 Tercero. 400 Cuarto. 300 } 1,900 fr.

Concurso de 1856. Ganado nacido antes de 1.º de Mayo de 1854.

Concurso de 1857. Ganado nacido antes de 1.º de Mayo de 1855.

Toros. Primer premio. 4,000 fr. Segundo. 800 Tercero. 600 Cuarto. 500 } 2,900 fr.

Vacas. Primer premio. 700 fr. Segundo. 500 Tercero. 400 Cuarto. 300 } 1,900 fr.

Undécima categoría.—CASTAS EXTRANJERAS PURAS QUE NO SON DE DURHAM.

Toros. Primer premio. 900 fr. Segundo. 800 Tercero. 600 Cuarto. 500 } 2,800 fr.

Vacas. Primer premio. 600 fr. Segundo. 500 Tercero. 400 Cuarto. 300 } 1,800 fr.

Duodécima categoría.—SUBCASTAS CRUZADAS, YA SEAN FRANCESAS, YA EXTRANJERAS.

Toros. Primer premio. 600 fr. Segundo. 500 Tercero. 400 Cuarto. 300 } 1,800 fr.

Vacas. Primer premio. 500 fr. Segundo. 400 Tercero. 350 Cuarto. 300 } 1,550 fr.

SEGUNDA CLASE.—GANADO LANAR.

PRIMERA SECCION.

Moruecos y ovejas de castas extranjeras, nacidos y criados en el extranjero, traídos ó importados en Francia, ya pertenezcan á extranjeros, ya á franceses.

Primera categoría.—CASTAS MERINAS Y MESTIZAS DE MERINAS (EN LAS CASTAS DE MERINAS EXTRANJERAS SE COMPRENDE LA DEL ELECTORADO).

Concurso de 1856. Ganado nacido despues de 1.º de Noviembre de 1854, y antes de 1.º de Mayo de 1855.

Concurso de 1857. Ganado nacido despues de 1.º de Noviembre de 1855, y antes de 1.º de Mayo de 1856.

Moruecos. Primer premio. 600 fr. Segundo. 500 Tercero. 400 Cuarto. 300 } 1,950 fr.

Lotes de tres ovejas. Primer premio. 400 fr. Segundo. 350 Tercero. 300 } 1,050 fr.

Segunda categoría.—CASTA DISHLEY Ó NEW-LEICESTER, NEW-KENT Y ANALOGAS.

Concurso de 1856. Ganado nacido despues de 1.º de Noviembre de 1854, y antes de 1.º de Mayo de 1855.

Concurso de 1857. Ganado nacido despues de 1.º de Noviembre de 1855, y antes de 1.º de Mayo de 1856.

Moruecos. Primer premio. 600 fr. Segundo. 500 Tercero. 400 Cuarto. 300 } 1,800 fr.

Concurso de 1856. Ganado nacido antes de 1.º de Noviembre de 1854.

Concurso de 1857. Ganado nacido antes de 1.º de Noviembre de 1855.

Primer premio. 600 fr. Segundo. 500 Tercero. 400 Cuarto. 300 } 1,800 fr.

Lotes de tres ovejas. Primer premio. 400 fr. Segundo. 350 Tercero. 300 } 1,050 fr.

Tercera categoría.—CASTA COTSWOLD Y ANALOGAS.

Concurso de 1856. Ganado nacido despues de 1.º de Noviembre de 1854, y antes de 1.º de Mayo de 1855.

Concurso de 1857. Ganado nacido despues de 1.º de Noviembre de 1855, y antes de 1.º de Mayo de 1856.

Moruecos. Primer premio. 600 fr. Segundo. 500 Tercero. 400 Cuarto. 300 } 1,800 fr.

Concurso de 1856. Ganado nacido despues de 1.º de Noviembre de 1854.

Concurso de 1857. Ganado nacido despues de 1.º de Noviembre de 1855.

Moruecos. Primer premio. 600 fr. Segundo. 500 Tercero. 400 Cuarto. 300 } 1,800 fr.

Para lotes de tres ovejas. Primer premio. 300 fr. Segundo. 280 Tercero. 250 Cuarto. 200 Quinto. 175 } 1,205 fr.

Cuarta categoría.—CASTAS HOLANDESA Y DEL TESEL, Y ANALOGAS.

Moruecos. Primer premio. 500 fr. Segundo. 400 Tercero. 300 } 1,200 fr.

Lotes de tres ovejas. Primer premio. 300 fr. Segundo. 280 Tercero. 250 Cuarto. 200 Quinto. 175 } 750 fr.

Quinta categoría.—CASTA SOUTH-DOWN Y ANALOGAS.

Concurso de 1856. Ganado nacido despues de 1.º de Noviembre de 1854, y antes de 1.º de Mayo de 1855.

Concurso de 1857. Ganado nacido desde 1.º de Noviembre de 1855, y antes de 1.º de Mayo de 1856.

Moruecos. Primer premio. 600 fr. Segundo. 500 Tercero. 400 Cuarto. 300 } 1,800 fr.

Lotes de tres ovejas. Primer premio. 300 fr. Segundo. 280 Tercero. 250 Cuarto. 200 } 750 fr.

Sexta categoría.—TODAS LAS OTRAS CASTAS EXTRANJERAS NO CITADAS ANTERIORMENTE.

Concurso de 1856. Ganado nacido antes de 1.º de Noviembre de 1854.

Concurso de 1857. Ganado nacido antes de 1.º de Noviembre de 1855.

Primer premio. 600 fr. Segundo. 500 Tercero. 400 Cuarto. 300 } 1,800 fr.

Lotes de tres ovejas. Primer premio. 300 fr. Segundo. 280 Tercero. 250 Cuarto. 200 Quinto. 175 } 1,205 fr.

SEGUNDA SECCION.

Moruecos y ovejas de castas francesas ó extranjeras, nacidos y criados en Francia.

Primera categoría.—CASTAS MERINAS Y MESTIZAS DE MERINAS (EN LA CASTA MERINA SE COMPRENDE LA LLAMADA DE MAUCHAMP).

Concurso de 1856. Ganado nacido despues de 1

Lotés de cinco ovejas. Primer premio. 400 fr. Segundo. 350 Tercero. 300 Cuarto. 280 Quinto. 250 Sexto. 200

Segunda categoría.—CASTAS EXTRANJERAS DE LANA LARGA PURA (CASTA NEW-LICESTER O DISHLEY Y ANALOGAS).

Concurso de 1856. Ganado nacido después de 1.º de Noviembre de 1854

Concurso de 1857. Ganado nacido después de 1.º de Noviembre de 1855

Concurso de 1856. Ganado nacido antes de 1.º de Noviembre de 1855

Lotés de cinco ovejas. Primer premio. 300 fr. Segundo. 280 Tercero. 250

Tercera categoría.—CASTAS EXTRANJERAS DE LANA CORTA PURAS (CASTAS SOUTH-DOWN Y SUS ANALOGAS).

Concurso de 1856. Ganado nacido después de 1.º de Noviembre de 1854

Concurso de 1857. Ganado nacido después de 1.º de Noviembre de 1855

Concurso de 1856. Ganado nacido antes de 1.º de Noviembre de 1854

Lotés de cinco ovejas. Primer premio. 300 fr. Segundo. 280 Tercero. 250

Cuarta categoría.—CASTAS FRANCESAS O SUBCASTAS PROCEDENTES DE CUALQUIER CRUZAMIENTO, NO COMPRENDIDAS EN LAS CATEGORIAS ANTERIORES.

Concurso de 1856. Ganado nacido después de 1.º de Noviembre de 1854

Concurso de 1857. Ganado nacido antes de 1.º de Noviembre de 1854

Lotés de cinco ovejas. Primer premio. 300 fr. Segundo. 250 Tercero. 200 Cuarto. 150 Quinto. 100

MINISTERIO DE MARINA. El día 12 del corriente saldrá de la bahía de Cádiz el vapor de guerra Isabel II, su Comandante el Sr. Capitán de navío D. Ramon de Bustillo...

SEGUNDA SECCION. BOLETINES DE LOS MINISTERIOS. GUERRA. MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

13 Marzo 1856. Al Sr. Ministro de Hacienda, Director general del Tesoro y Presidente de Clases pasivas.—Mandando expedir diploma de Cruz pensionada de Maria Isabel Luisa á D. Joaquín Azartan, vecino de Pamplona.

14 id. id. Al Sr. Ministro de Marina.—Concediendo Cruz de San Hermenegildo á D. Antonio Marinon, Alférez de fragata graduado.

15 id. id. Al Sr. Ministro de Marina.—Concediendo Cruz de San Hermenegildo á D. Antonio Marinon, Alférez de fragata graduado.

16 id. id. Al Sr. Ministro de Marina.—Concediendo Cruz de San Hermenegildo á D. Antonio Marinon, Alférez de fragata graduado.

17 Marzo 1856. Al Teniente general militar.—Mandando devolver los 6,000 rs. de su reindemnidad al quinto por Barcelona José Rodes y Comas.

18 Marzo 1856. Al Capitán General de Puerto-Rico.—Concediendo el retiro á D. José García y Gonzalez, Teniente de infantería de premios y artillero de aquel de pamento.

19 id. id. Al Director general de Infantería.—Mandando que los Capitanes, Tenientes y Subtenientes que deseen pasar á Ultramar lo soliciten desde luego.

22 id. id. Al Capitán General de Castilla la Nueva.—Negando á José Tornero el que su hijo José estinga el tiempo de su empeño en el ejército de la Península.

Al de Puerto-Rico.—Disponiendo que los Ayudantes de Campo de los Generales empleados en la Isla disfruten el sueldo correspondiente á sus respectivas clases en las armas de su procedencia.

Al de Cuba.—Resolviendo que no se haga alteración alguna en la Tenencia de Gobierno de Puerto-Principe.

Al de Cuba.—Resolviendo que no se haga alteración alguna en la Tenencia de Gobierno de Puerto-Principe.

Al de Cuba.—Resolviendo que no se haga alteración alguna en la Tenencia de Gobierno de Puerto-Principe.

Al de Cuba.—Resolviendo que no se haga alteración alguna en la Tenencia de Gobierno de Puerto-Principe.

Al de Cuba.—Resolviendo que no se haga alteración alguna en la Tenencia de Gobierno de Puerto-Principe.

Al de Cuba.—Resolviendo que no se haga alteración alguna en la Tenencia de Gobierno de Puerto-Principe.

Al de Cuba.—Resolviendo que no se haga alteración alguna en la Tenencia de Gobierno de Puerto-Principe.

Al de Cuba.—Resolviendo que no se haga alteración alguna en la Tenencia de Gobierno de Puerto-Principe.

Al de Cuba.—Resolviendo que no se haga alteración alguna en la Tenencia de Gobierno de Puerto-Principe.

Al de Cuba.—Resolviendo que no se haga alteración alguna en la Tenencia de Gobierno de Puerto-Principe.

Al de Cuba.—Resolviendo que no se haga alteración alguna en la Tenencia de Gobierno de Puerto-Principe.

Al de Cuba.—Resolviendo que no se haga alteración alguna en la Tenencia de Gobierno de Puerto-Principe.

Al de Cuba.—Resolviendo que no se haga alteración alguna en la Tenencia de Gobierno de Puerto-Principe.

Al de Cuba.—Resolviendo que no se haga alteración alguna en la Tenencia de Gobierno de Puerto-Principe.

Al de Cuba.—Resolviendo que no se haga alteración alguna en la Tenencia de Gobierno de Puerto-Principe.

Al de Cuba.—Resolviendo que no se haga alteración alguna en la Tenencia de Gobierno de Puerto-Principe.

Al de Cuba.—Resolviendo que no se haga alteración alguna en la Tenencia de Gobierno de Puerto-Principe.

Al de Cuba.—Resolviendo que no se haga alteración alguna en la Tenencia de Gobierno de Puerto-Principe.

Al de Cuba.—Resolviendo que no se haga alteración alguna en la Tenencia de Gobierno de Puerto-Principe.

Al de Cuba.—Resolviendo que no se haga alteración alguna en la Tenencia de Gobierno de Puerto-Principe.

Courtown (Banco ESE. de la isla de San Andres, y que servian de valiza á los navegantes para buscarlo, se anuncia para su inteligencia, advirtiéndole que en lo sucesivo se denominará Cayo de enmedio.

4.º FARO DEL FARALLON DEL SUR. Bahía de San Francisco.—Costa occidental de California.

Luz de eclipses (giratoria) que se suceden de 1.º en 1.º, situada en la cúspide del farallon del S. uno del grupo que hay á 23 millas de distancia de la costa, por fuera de la entrada de la bahía de San Francisco.

Latitud. 37.41.44" N. Longitud. 116.47.02" O. de San Fernando.

Elevacion sobre el nivel del mar, 109,686 metros (359 pies 6 pulgadas).

Alcance desde cubierta, 26 millas.

Una corta distancia de ella y en circunstancias favorables, se la verá constantemente en el intermedio de los

Alcance desde cubierta, 26 millas.

Una corta distancia de ella y en circunstancias favorables, se la verá constantemente en el intermedio de los

Alcance desde cubierta, 26 millas.

Una corta distancia de ella y en circunstancias favorables, se la verá constantemente en el intermedio de los

Alcance desde cubierta, 26 millas.

Una corta distancia de ella y en circunstancias favorables, se la verá constantemente en el intermedio de los

Alcance desde cubierta, 26 millas.

Una corta distancia de ella y en circunstancias favorables, se la verá constantemente en el intermedio de los

Alcance desde cubierta, 26 millas.

Una corta distancia de ella y en circunstancias favorables, se la verá constantemente en el intermedio de los

Alcance desde cubierta, 26 millas.

Una corta distancia de ella y en circunstancias favorables, se la verá constantemente en el intermedio de los

Alcance desde cubierta, 26 millas.

Una corta distancia de ella y en circunstancias favorables, se la verá constantemente en el intermedio de los

Alcance desde cubierta, 26 millas.

eclipses. Sus demoras y distancias son las siguientes: Punta Reyes, N. 29º O. 17 1/2 millas; Punta Bonita, N. 56º E. 23 1/2 millas; Faro San Pedro, E. 4º S. 25 1/2 millas.

5.º FARO FLOTANTE EN YORK SPIT. Bahía Chesapeake.—Costa oriental de los Estados-Unidos.

Luz fija, que alumbrá desde el 3 de Diciembre del año último. El buque está aparejado de goleta y pintado de amarillo claro, con un letrero en cada costado escrito en caracteres negros que dice 'York Spit.' Está anclado en 1/2 brazas de agua, y en las demoras siguientes: Faro de Punta Nueva NNO. 5º O.; Rio Back, SO. 5º O., y Punta Teves, O. 5º N.

Elevacion sobre el nivel del mar, 12,193 metros (43 pies 6 pulgadas).

Alcance desde cubierta, 40 millas.

Servirá de valiza, no solo para zafarse de dicho bajo, sino tambien para dirigirse al rio York y á la bahía Mobjack.

(Todos los rumbos son magnéticos.) Madrid 7 de Marzo de 1856.

Alcance desde cubierta, 40 millas.

Servirá de valiza, no solo para zafarse de dicho bajo, sino tambien para dirigirse al rio York y á la bahía Mobjack.

(Todos los rumbos son magnéticos.) Madrid 7 de Marzo de 1856.

Alcance desde cubierta, 40 millas.

Servirá de valiza, no solo para zafarse de dicho bajo, sino tambien para dirigirse al rio York y á la bahía Mobjack.

(Todos los rumbos son magnéticos.) Madrid 7 de Marzo de 1856.

Alcance desde cubierta, 40 millas.

Servirá de valiza, no solo para zafarse de dicho bajo, sino tambien para dirigirse al rio York y á la bahía Mobjack.

(Todos los rumbos son magnéticos.) Madrid 7 de Marzo de 1856.

Alcance desde cubierta, 40 millas.

Servirá de valiza, no solo para zafarse de dicho bajo, sino tambien para dirigirse al rio York y á la bahía Mobjack.

(Todos los rumbos son magnéticos.) Madrid 7 de Marzo de 1856.

Alcance desde cubierta, 40 millas.

Servirá de valiza, no solo para zafarse de dicho bajo, sino tambien para dirigirse al rio York y á la bahía Mobjack.

(Todos los rumbos son magnéticos.) Madrid 7 de Marzo de 1856.

constituyen la capellanía vacante familiar colativa fundada en la villa de Burguillos por el licenciado D. F. Busta en este Tribunal á deducir las acciones de que se vieren los perjuicios consiguientes.

Regenal de la Sierra Febrero 20 de 1856.—Lic. Antonio Pugnare.—Antonio de Soto. 4178

Lic. D. Antonio Pugnare, abogado del ilustre colegio de Granada, académico profesor de la de Ciencias y Literatura de la misma, de que es Secretario general, individuo de la Sociedad económica de Amigos del País, individuo de la Junta de archivos, Vicesecretario del Tribunal correccional y Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la obtencion de bienes que se componen la capellanía vacante familiar colativa que en el término de 30 dias comparezcan en mi juzgado, por asistido, previniéndose que si lo omitien, les parará el perjuicio que haya lugar.

Regenal de la Sierra 20 de Febrero de 1856.—Licenciado Antonio Pugnare.—Antonio de Soto. 4180

D. Luis de Angulo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido &c.

Por el presente hago saber que para hacer pago de un crédito y costas causadas en su reclamacion en juicio ejecutivo se halla señalado el día 17 del próximo Abril, y hora de doce á una de su mañana, para la venta en público remate de la casa sita en esta ciudad, calle Mayor, número 103, propia de los herederos de Agustín Lorente, vecino de esta ciudad, y consta de dos tercios, setecientos principales, dos segundos, dos tercios, sobacosos y una habitación interior con corral y jardín, patios, pozos, pilas y cuadras, toda ella de reciente y buena construcción.

Dado en Alcalá de Henares y Marzo 26 de 1856.—Luis de Angulo.—El escribano actuario, Jacinto Hermida. 4181

D. José Genaro Gutiérrez de Caviedes, Secretario honorario de S. M., caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital y su partido &c.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por segundo término de ocho meses á los que se crean con derecho á la mitad reservable de los bienes que componen las vinculaciones fundadas en esta capital por Pedro de Santa Cruz y Elvira Fernandez, y agregaciones hechas por Doña María Francisca de Zúñiga y Alarcón, viuda de D. Bartolomé Briones Monsalve, y D. Francisco Ortiz de Zúñiga, de las que es actual poseedora Doña María del Carmen Ortiz de Zúñiga, vecina de la ciudad de Puerto-Rico, para que comparezcan á este mi juzgado, y por la escribanía del cartulario que suscribe, á deducir sus acciones y probar su mejor derecho; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, y se declarará que la actual poseedora puede disponer como libres de todos los bienes de las expresadas fundaciones.

Dado en Córdoba á 26 de Marzo de 1856.—José Genaro Gutiérrez de Caviedes.—Por mandato de S. S. José Sanchez Guerra. 4182

Tribunal de Comercio de Madrid.—A consecuencia de la cesion que de sus respectivos créditos han hecho los señores D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios, y con el fin de nombrar personas que desempeñen dichos cargos, ha mandado el Sr. Juez comisario de la quiebra se convoque á junta general extraordinaria á todos los acreedores de la misma, señalando el día y hora de su celebración el día 14 de Abril próximo, y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencias del propio Tribunal, plazuela de la Leña, núm. 44, piso principal.

Lo que se hace saber á cuantos sean tales acreedores reconocidos, á fin de que concurran el día y hora señalados, por si ó por medio de personas legalmente autorizadas, para evitar los perjuicios que pudieran originarse por la paralización de los negocios de la quiebra.

Madrid 31 de Marzo de 1856.—José de Celis Ruiz. 4183

D. Mariano Noguera, Juez comisionado de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

En el presente cito y emplazo á D. Juan Sabadell y Llorens, vecino y del comercio de esta ciudad, para que dentro de 30 dias, contados desde su última publicación en los periódicos oficiales, se presente en este juzgado á deducir y alegar su derecho en los autos ejecutivos que le han sido promovidos por D. Juan Alañé, del mismo comercio y vecindad, los que se hallan pendientes de la notificación de estado; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Tarragona á 4 de Marzo de 1856.—Mariano Noguera.—Por mandato de S. S. Juan Balcells. 4188

CORTES CONSTITUYENTES. PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE. Extracto oficial de la sesion celebrada en 31 de Marzo de 1856.

SUMARIO. Despacho ordinario. Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Pasan á las comisiones respectivas varias exposiciones.—Se concede licencia á los Sres. Araya y Juan D. Tomas.

Orden del día. Se suspende la discusión sobre el art. 1.º del voto particular del Sr. Gonzalez de la Vega y otros sobre el presupuesto de ingresos.

Orden del día para mañana. Sorteo de secciones: continuación de la discusión pendiente, la de bases de ley orgánica de tribunales, y la del dictamen y voto particular sobre cesantías de Ministros.—Se levanta la sesion para reunirse el Congreso en secciones.—Eran las seis.

Se abrió á la una y media, y leída el acta de la anterior, dijo El Sr. CAMACHO: El acta es un documento en que se consignaron todos los incidentes que la sesion ofreció en la sesion del sábado los Sres. Mariátegui, Suarez y Herrotero dirigieron preguntas al Gobierno; este contestó lo que tuvo por conveniente, y aquellos señores rectificaron, haciendo uso de la palabra en alguna de ellas para una alusion personal al Sr. Luzuriaga. Yo creo que así debe constar en el acta, y estoy conforme con lo que ha sucedido, á pesar de que la mesa tenga una opinion distinta respecto á no conceder generalmente la palabra para rectificar despues de haber hecho una pregunta. Me basta lo que se dice en el acta respecto á haber usado la palabra el Sr. Luzuriaga, aunque en las demas preguntas no se haga mención de las rectificaciones; algun día podrá decir la lectura de esta acta si llega á ocurrir lo que ocurrió, el sábado ha hecho ocho dias, con el Sr. Nocedal que no se le permitió hacer uso de la palabra para una alusion.

El Sr. Secretario GONZALEZ DE LA VEGA: El acta está extendida como se han extendido todos desde que hay Gobierno representativo. Se ponen las preguntas é interrelaciones que han hecho los Sres. Diputados y las contestaciones que el Gobierno da; todos los demas incidentes que tienen lugar en el curso del debate constan en el Diario de las sesiones, que es un documento también oficial.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado de las minas concedidas, cuyos expedientes no se han ultimado por no tener noticia esta Direccion que los interesados hayan aceptado las condiciones generales de la ley, y satisfecho los derechos de expedicion de título.

(Continuacion.)

Table with 4 columns: NOMBRE DE LAS MINAS, TERMINO, INTERESADOS, FECHA de la concesion. Lists various mines and their details.

SETIMA SECCION. PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Sebastian Garcia, Juez de primera instancia de las Villas de esta capital, referendada del escribano del número de la misma R. D. Basilio Maria de Arauna, se venden en pública subasta siete tores de plaza y dos cabestros que se hallan en término de Galapagar, pertenecientes á la testamentaria de D. Eugenio Dafaucé, justipreciados los tores en 7,500 rs., y los cabestros en 1,500; y para su remate se señala el sábado 5 de Abril próximo á las doce del medio día en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta corte.

Madrid 31 de Marzo de 1856.—Basilio Maria de Arauna. 4176

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 31 DE MARZO DE 1856.

Table with 4 columns: HORAS, BAROMETRO REDUCIDO A 0 metros, TEMPERATURA EN GRADOS, DIRECCION DEL VIENTO, ESTADO DEL CIELO. Meteorological data for March 31, 1856.

SEXTA SECCION. ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVISO Á LOS NAVEGANTES. El Ministerio de Marina ha remitido á esta Direccion, para inteligencia de los mismos, noticias relativas al establecimiento de faros, fanales y valizas, en los puntos que se expresan á continuacion.

1.º FARO DE LA ISLA DE TROUBRIDGE.

Australia meridional. Luz de eclipses (giratoria) cuyos resplandores se suceden cada medio minuto, y duran doce segundos. Alumbrá desde el 1.º de Enero del presente año, y está situada en el centro de la isla.

Latitud. 35.º 7.50" S. Longitud. 143.º 4.16" E. de San Fernando.

Elevacion sobre el nivel del mar 24,38 metros (87 1/2 pies de Burgos).

Alcance desde cubierta, 16 millas.

Los buques destinados al Estrecho Investigator, en el golfo de San Vicente, deberán llevar la luz de Troubridge al NE. 33º N.; y para pasar á 7 millas de distancia de ella, tendrán que gobernar al ENE. 5º N.

2.º FARO DE LA ISLA RATHLIN-O-BIRNE. Costa NO. de Irlanda. Luz fija variada por destellos que se suceden cada veinte segundos. Alumbrá desde el 14 de Abril próximo, y se la verá de cualquier punto del horizonte, apareciendo de color natural vista desde fuera, entre los rumbos SO. 5º S. y NNO. 5º O. pasando por el O.; y de color rojo desde el continente, y de la parte SE. de la isla.

Latitud. 54.º 39.17" N. Longitud. 2.37.36" O. de San Fernando.

Elevacion sobre el nivel del mar 35,36 metros (127 pies de Burgos).



